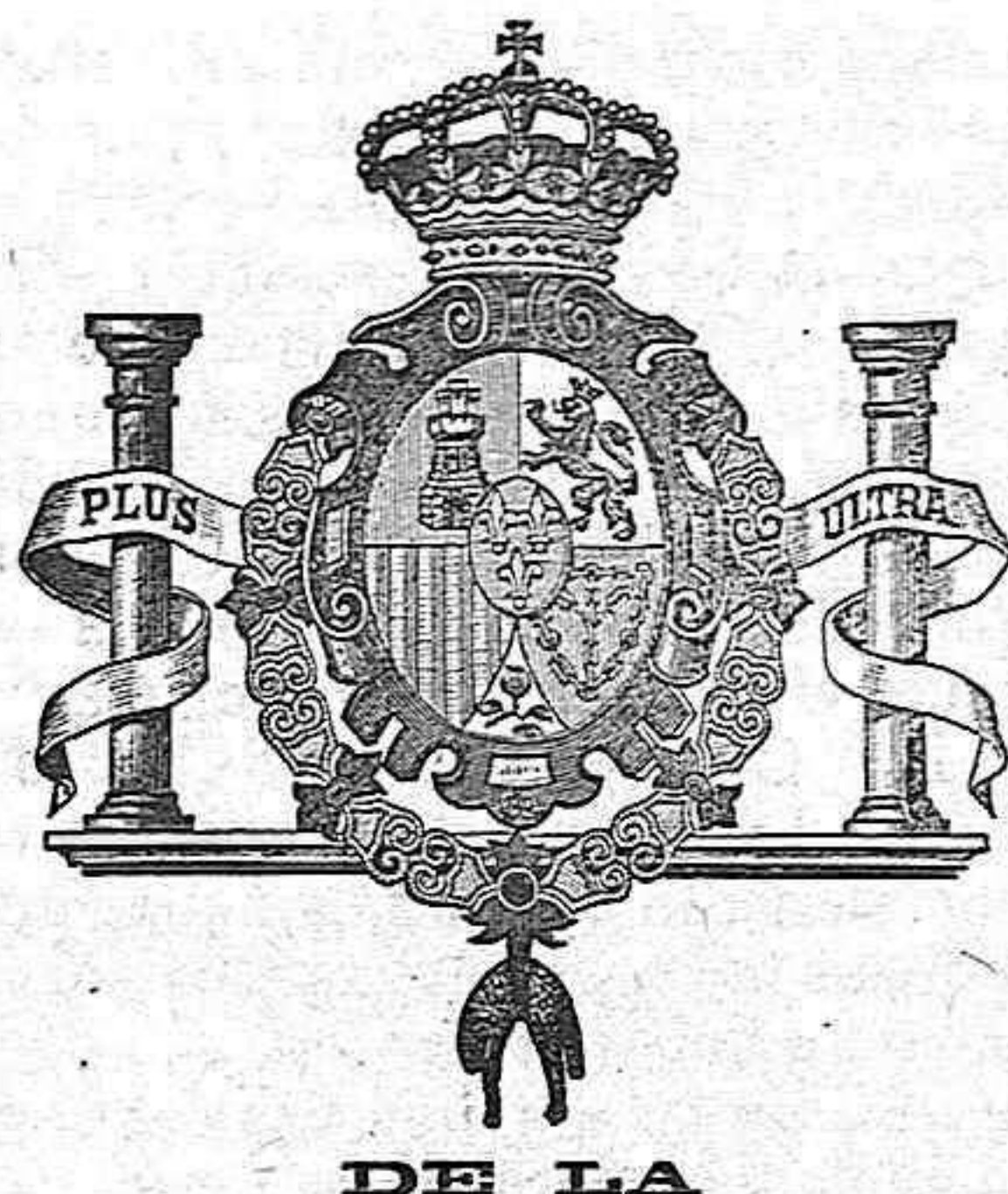


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

«Gaceta» del 1 de Abril de 1928

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 538.

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del próximo mes de Abril, á las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes Octubre, á las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.—Señores.

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 23 Abril próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Puebla de Sanabria á la estación de Sobradelo, cuyo presupuesto asciende á 383.671'35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, á contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 11.510'14 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Abril, á las once horas,

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) ó en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 20 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert. R—1150

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Expropiaciones

Resultando en el expediente de las fincas que en el término municipal de Carbajales de Alba es necesario ocupar para la construcción del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora á La Coruña, que los propietarios que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 19 de Octubre último y que se expresan á continuación, no tienen en aquella villa representante debidamente autorizado á quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, señalarles el plazo de quince días, á contar de la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de Administrador ó Apoderado en Carbajales de Alba; advirtiéndoles que de no hacerlo así será válida la notificación que se dirija al Alcalde.

Relación que se cita

Bernardo Calvo, Francisco Gómez, Juan Llamero, Ignacio Ruano, Antonio Rodrigo, María Gómez, Mercedes Gómez, Domingo Granada, Domingo Gómez, Santiago Garcia, Bernardo Alonso, Guillermo Matilla.

Zamora 27 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de reparación de los kilómetros 270 al 273 de la carretera de Villacastín á Vigo, cuyas obras se han des-

arrollado en los términos municipales de Morales del Vino y Zamora y de las cuales es contratista D. Agustín Larruscain, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las expresadas obras remitan á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas y jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación será negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones, en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 28 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—1106

Diputación Provincial de Zamora

CONVOCATORIA

Usando de las facultades que me confiere el vigente Estatuto provincial, en su artículo 91, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria del Pleno para el día 10 del actual y hora de las 11, en Palacio de la Corporación, con objeto de deliberar y resolver acerca del Proyecto de mancomunidad de todas las Diputaciones de régimen común, para atender al servicio de emisión de un empréstito especial, destinado á la construcción de caminos vecinales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 4 de Abril de 1928.—El Prssidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

R—1141

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 24 de Marzo de 1928

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, aprobó las siguientes bases para que puedan cobrar en la Depositaria provincial los perceptores que se expresan.

Poderes y autorizaciones.

Base A. Para cobrar los Ayuntamientos los créditos á su favor y contra la Diputación, deberá la persona á quien autoricen presentar copia certificada del acta de la sesión en que fué elegida aquella como representante de la Corporación y la diligencia en el mismo documento de que el acta á que aquel se refiere fué aprobada en la sesión siguiente. En el correspondiente libramiento se acompañará, además del citado certificado, copia del acuerdo adoptado en virtud del que se reconoció ó concedió el crédito á favor del Ayuntamiento.

Base B. Antes de que el autorizado se presente á hacer efectivo el crédito, la Corporación interesada dirigirá oficio al Sr. Ordenador de pagos de la Diputación provincial, haciendo saber la autorización concedida, persona nombrada; cantidad á cobrar y concepto por que se ha devengado, estampándose en el margen del oficio la firma y rúbrica del que ha de cobrar.

Estos mismos requisitos constarán de igual modo en la certificación que se presente.

Base C. Las autorizaciones administrativas en el caso de que un acreedor, por cualquier concepto autorice á otra persona para efectuar el cobro de la cantidad que la Diputación adeude, han de expresar la cantidad para que se otorgan, la persona nombrada, la diferencia que ha de pagar y el concepto por que se ha devengado la partida; debiéndose legalizar la firma del poderdante por el Alcalde de la población en que resida ó por dos Notarios.

Base D. Las autorizaciones expedidas por Asociaciones benéficas, científicas ó de instrucción, no cobrando sus superiores ó Presidentes, dirigirán oportunamente una comunicación al Sr. Presidente Ordenador de pagos solicitando la expedición del oportuno libramiento á favor de la persona que autorice, cuya firma estampará al margen de la comunicación, expresando en letra la cantidad importe de la subvención concedida ó parte que va á percibir, cuya consignación figura en el presupuesto aprobado con la fecha y firma de la persona autorizante.

Cuando los interesados han fallecido, no saben firmar ó son mujeres casadas menores ó incapacitadas.

Base E. Si los perceptores de cualquier cantidad no supiesen firmar ó estuviesen imposibilitados para ello, lo hará á ruego del interesado, á su presencia y la del Depositario, dos testigos que no sean dependientes de este funcionario ni de la Intervención.

Base F. Para satisfacer cantidades á mujeres casadas, es preciso que medie la autorización ó consentimiento de sus maridos de una manera expresa.

Base G. Los menores ó incapacitados deben obrar asistidos de sus legítimos representantes en toda clase de cantidades ó valores, tanto el consentimiento marital como la intervención de los representantes de los menores se hará constar en el respectivo libramiento.

Base H. Los que tengan que percibir alguna cantidad como legatario ó sucesores hereditarios, deberán presentar testimonio notarial con la cabeza, pie y cláusula testamentaria ó de la institución de heredero, ó bien el auto judicial en que se haga la declaración de herederos abintestato, excepto los herederos de empleados fallecidos, los cuales pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban percibir, cuya información tendrá lugar ante el Interventor de la Diputación.

Pensionistas.

Base I. El abono de los haberes á herederos de Peones camineros ó Capataces fallecidos, se justificará con la partida de defunción autorizada por el Juez municipal, firmando el heredero ó herederos y con el visto bueno del Inge-

niero encargado de la carretera (Instrucción de contabilidad de Obras públicas aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1889.)

Base J. Deberán firmar todos los herederos mayores de edad en la partida de defunción cuando se hallen todos en el mismo pueblo, y residiendo en otro se enviará dicha partida oficialmente á los Alcaldes de los pueblos donde residan los herederos, para que firmen á su presencia y con el visto bueno de la Alcaldía.

Base K. Cuando se trate de herederos mayores de edad y que no puedan presentarse para cobrar, deberán autorizar á una persona el percibo de los haberes devengados por medio de autorización administrativa.

Base L. En las nóminas para el pago de haberes pasivos deberán acompañarse, si los interesados no se presentan y firman personalmente la correspondiente fe de existencia, así como si se trata de viudas, solteras ó menores de edad, el certificado del Juzgado municipal que acredite reúne las expresadas cualidades.

Pagos fuera de la capital.

Base M. Cuando haya de hacerse algún pago fuera de la Diputación, se expedirá el libramiento por la cantidad necesaria de que se hará cargo el Depositario, el cual será responsable de ejecutar el pago dentro del término más breve posible y unir al libramiento el justificante correspondiente.—El Presidente, Bermúdez.—El Secretario, Casaseca. R—1133

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Patente Nacional

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado, publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, número 171, que á la letra dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Entre las industrias cuyo ejercicio están facultados para condicionar los Ayuntamientos, figura la de automóviles de alquiler, sobre la cual pueden las Corporaciones municipales dictar normas y preceptos relativos á su circulación, situado, etc., sin que por ningún concepto se pueda exigir á quienes ejercen esta industria arbitrios de ninguna clase, por haberse refundido los muy diversos que antes existían en la patente nacional de circulación de automóviles, ni contrariar lo dispuesto, por razón de la naturaleza de la misma patente, en la Real orden de 21 de Diciembre de 1927, *Gaceta* del 24, teniendo en cuenta el principio sentado, se hace preciso armonizar con él las disposiciones que regulan la expedición de las mencionadas patentes únicas cuando se soliciten; con el fin de dedicar los vehículos á la industria de alquiler en la vía pública, evitándose así que se puedan irrogar perjuicios al contribuyente, que después de pagar el impuesto se vea privado del derecho de ejercer la industria, le mavió á satisfacerlo; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* no se expidan por los Administradores de Rentas públicas, en la Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias de régimen común, las patentes de circulación á que se refiere el apartado B) del artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927, si los interesados no se presentan, acompañando á la declaración de alta, la licencia del Ayuntamiento, en cuyo término jurisdiccional se propongan ejercer su industria de automóviles de alquiler.

2.º Cuando tales industriales hayan obtenido la patente única, por haber cumplido los requisitos antes señalados y desearan cambiar de población para el ejercicio constante y no accidental de su industria, habrán de obtener previamente la licencia correspondiente del Ayuntamiento en que vayan á circular, utilizando la patente que tengan satisfecha durante el semestre para que fué expedida.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.—Calvo Sotelo. —Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de los Alcaldes de esta provincia, ante quienes se han de presentar las altas de dichos vehículos, cuando correspondan á sus respectivos términos municipales.

Zamora 2 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—1120

ZAMORA

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 21 Marzo último, acordó aceptar una propuesta de transferencia de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos, importante cuarenta mil pesetas que se transfieren del

| | Pesetas |
|---|---------------|
| Capítulo 7 artículo 1 partida 2: Servicio de aguas | 27.000 |
| Capítulo 10 artículo 1 partida 2: Alquiler de la Escuela graduada práctica agregada á la Normal de Maestras | 3.000 |
| Capítulo 18, Imprevistos: Sobran-te que se supone | 10.000 |
| Total | 40.000 |

Se transfieren al

| | |
|--|---------------|
| Capítulo 1 artículo 4 partida 16: Para satisfacer al personal de la Guardia municipal la participación de las multas hechas efectivas en virtud de sus denuncias durante el último trimestre de 1927 | 250'50 |
| Capítulo 1 artículo 8 partida 11: Para anuncios | 3.000 |
| Capítulo 6 artículo 1 partida 6: Para papel de multas | 200 |
| Capítulo 6 artículo 1 partida 12: Para abono de los teléfonos | 972 |
| Capítulo 6 artículo 2 partida 1: Haber de un Ayudante de la Oficina de Obras á razón de 6.000 ptas. anuales | 4.250 |
| Capítulo 10 artículo 1 partida 4: Para traslado, instalación y material de Escuelas | 31.357'50 |
| Total | 40.000 |

Resumen

| | |
|---|--------|
| Importe de las consignaciones de que se transfieren | 40.000 |
| Importe á que se transfieren | 40.000 |

Dicha propuesta se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo podrán presentarse ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zamora 31 de Marzo de 1928.—El Secretario, Ramón Prada. R—1121

TORRES DEL CARRIZAL

Confeccionados los documentos de que luego se hará mérito, para el año en curso de 1928, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Documentos á que se refiere.

El repartimiento general de utilidades.

El id. ii. sobre aprovechamiento de pastos comunales.

Durante el plazo indicado podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que en derecho correspondan, pero en cuanto al reparto de aprovechamiento de pastos, las reclamaciones versarán solamente sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, base de la cuota impuesta, caso de que esta no corresponda á la ganadería con que figura en el reparto.

Torres del Carrizal 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Deogracias Bragado. R—1075

CANIZAL

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni alegado causa justa que se lo impidiera, los mozos del actual reemplazo Antonio Abad Seronero Encinas, hijo de Casto é Invencción, Alfredo Saturnino García Arcoada, hijo de Alfredo y Lucila y Angel González Serrano, hijo de Eusebio y de Encarnación, el Ayuntamiento los ha declarado prófugos, imponiéndoles todas las responsabilidades de ley y las costas y gastos que se originen para su busca y captura, citándoles por el presente para su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora el día 30 de Abril próximo.

Cañizal 23 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Eduino Arias. R—1034

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminados por el Ayuntamiento los repartimientos de consumos y del aprovechamiento de pastos, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, por razonadas que sean.

San Pedro de la Nave 19 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Angel Segurado. R—1033

SAN MIGUEL DEL VALLE

Don T. Manuel de Lera, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento para el ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante dicho plazo y tres días después podrán los contribuyentes interesados en él formular las reclamaciones que creyeren por conveniente. Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, claros y terminantes, y contener las pruebas para lo reclamado, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

San Miguel del Valle 21 de Marzo de 1928.—El Presidente, Tiburcio Manuel de Lera. R—998

PALAZUELO DE SAYAGO

Terminado el repartimiento de consumos por el Ayuntamiento de este pueblo para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, de nueve á una, durante el plazo de diez días y presentar las reclamaciones que erean justas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Palazuelo de Sayago 16 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Desiderio Villar. R—961

PEQUE

Terminado por este Ayuntamiento el recuento de ganadería de este término, para en su día, previas las modificaciones por quejas razonadas, formar el correspondiente repartimiento de pastos comunales conforme á las ordenanzas aprobadas, para que surta los efectos y cubrir las atenciones del presupuesto de 1928, se halla dicho recuento expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se presenten todas las reclamaciones que crean los interesados; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peque 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Casimiro Prieto. R—1062

VEGALATRAVE

Terminada la formación por esta Junta pericial del recuento general de la ganadería que

servirá de base para la riqueza de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de cinco días, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se crean justas dentro del citado plazo.

Vegalatrave 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Aguado. R—1077

VILLARDIGA

Formado el repartimiento general de utilidades de este distrito y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado do se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villárdiga 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Epifanio Pérez. R—1054

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Hallándose en ignorado paradero Fidel Temprano Bermejo y Venancio Calles Mezquita, vecinos que fueron de Moreruela de los Infanzones y padres de los mozos del reemplazo de 1927 Ulpiauo Temprano Lorenzo y Venancio Calles Mezquita, respectivamente, los cuales tienen solicitada prórroga de primera clase con arreglo al caso 4.º del artículo 265 del Reglamento de Quintas vigente, se hace saber por el presente, tanto á las autoridades como á los particulares, que en caso de tener noticias de expresados individuos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos procedentes.

Moreruela de los Infanzones 19 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Julio Manso. R—1089

FERMOSELLE

Hallándose en ignorado paradero Ricardo Ramos Piriz, vecino que fué de esta villa, padre del mozo del reemplazo del presente año, Manuel Ramos Puente, número 44 del alistamiento formado por este Ayuntamiento que solicita los beneficios que le concede el caso 7.º del artículo 265 del Reglamento, y á los efectos de tramitación del oportuno expediente; se hace saber por medio del presente, tanto á las Autoridades como á los particulares, que de tener noticias del citado Ricardo, participen á esta Alcaldía el punto donde resida.

Fermoselle 15 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José María Mayor. R—953

Terminado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, que previene llevar á cabo la regla tercera del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se anuncia hallarse expuesto al público por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fermoselle 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José María Mayor. R—1090

FUENTESAUICO

Don Julio Gullón Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fuentesauco, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Sandalio Pérez Vadillo y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase para incorporarse á filas del mozo Valeriano Zamorano Pérez, alistado en el año interior por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Dámaso Zamorano Alejano, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro y Atanasia; nació en Fuentesauco, provincia de Zamora, el día 11 de Diciembre de 1883, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y cuatro años; su estado era el

de viudo y de oficio jornalero al ausentarse hace veintidós años del pueblo de Fuentesauco, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Dámaso Zamorano Alejano, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuentesauco 16 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Julio Gullón. R—947

GUARRATE

Terminado por la Junta del repartimiento en sus dos partes real y personal el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año de 1928, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse ante la Junta por las personas y entidades comprendidas en el repartimiento las reclamaciones que estimen procedentes.

Guarrate 22 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Simón Veiasco. R—1015

MOGATAR

Terminado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el año 1928, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Mogatar 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Idefonso Rodrigo. R—1084

SAN JUSTO

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de la ganadería de este Municipio para el año 1929, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes él comprendidos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las reclamaciones por escrito; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Justo 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José Sotillo. R—1055

SAN JUSTO

No habiendo comparecido el mozo Agustín Ramos Pérez, hijo de José y Gregoria, natural de Coso, á la clasificación de soldados que tuvo lugar el día 4 del mes de Marzo próximo pasado, ni se han recibido las certificaciones de talla y reconocimiento del Ayuntamiento de Sevilla, en donde se halla de jornalero, este Ayuntamiento, en sesión de 30 del mes de Marzo, acordó, que vista la falta de comparecencia de este mozo y no haberse recibido los expresados documentos, se le instruye el expediente de prófugo.

San Justo 3 de Abril de 1928.—El Alcalde accidental, Francisco Remesal. R—1104

ASPARIEGOS

Fijadas por la Comisión municipal permanente lastcuentas del presupuesto y Depositaria del año 1927, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual pueden ser examinadas y formular los reparos y observaciones que contra las mismas estimen pertinentes.

Por la misma Comisión se ha acordado proponer al pleno la habilitación de un crédito de 1.578 pesetas con 10 céntimos del capítulo 15 «Resultas», para atender al pago de la contribución por el común de vecinos. Y la transferencia de crédito de 400 pesetas del capítulo 7.º artículo 10, al capítulo 18.

Aspariegos 1.º de Abril de 1928.—El Alcalde, Alberto de la Granja. R—1101

SANZOLES

En el expediente instruido en esta Alcaldía á instancia del mozo Alfredo Carrillo Raigada, del reemplazo de 1926, para la concesión de prórroga de primera clase como comprendido en el caso primero del artículo 265 del Reglamento para el reclutamiento, del paradero de Edmundo Carrillo Raigada, de cuarenta y dos años, jornalero, casado, hijo de Ezequiel y de Romana, que se ausentó de esta localidad hace más de dieciséis años, ignorando su actual residencia, lo comuniquen á esta Alcaldía ó á la Junta de Clasificación ó Revisión.

Sanzoles 28 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Rafael G. y Gosálvez. R—1083

SAN VITERO

Don Andrés Barrigón Ramos, Alcalde Constitucional de San Vitero.

Hago saber: Que á instancia de Antonio Alonso del Buey y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo Máximo García Alonso, alistado en el año de 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Trifón Alonso, cuyas circunstancias son: es hijo de Antonia Alonso, nació en San Vitero, provincia de Zamora, el día 3 de Julio de 1897, teniendo, por tanto, ahora, si vive 30 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace quince años del pueblo de San Vitero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos 10 años del expresado Trifón Alonso, que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe,

San Vitero 20 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Andrés Barrigón. R—1014

Audiencia provincial de Zamora

Por el presente se hace saber á Francisco Gómez Domínguez, de unos veintiocho años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, labrador, natural y vecino de Riego de Lomba, en el partido de Puebla de Sanabria, cuyo actual paradero se ignora, que en causa número cincuenta y cinco del año mil novecientos veintitres, procedente del Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, por delito de disparo, por el Tribunal de esta Audiencia con fecha veintiuno de Enero último, dictó auto declarando remitida la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta por sentencia de diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, en virtud de haber transcurrido los tres años de suspensión de mencionada condena por aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional.

Zamora 20 de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Joaquín Sarmiento.—Por mandato de S. S.^a—El Secretario, José Pérez Cardenal. R—1009

ALCAÑICES

Don Antonio Niño Astudillo, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que por nulidad de las diligencias practicadas por este Juzgado para la celebración de la tercera subasta de los bienes embargados al penado Gabriel Blanco Lorenzo para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en la causa número noventa y seis de mil novecientos veinticuatro, por hurto, y en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Zamora, tendrá nuevamente lugar el día dieciocho de Abril próximo, á las once y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se indican, embargadas á referido penado en la causa mencionada; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Fincas embargadas.

1.^a Una quinta parte de una casa al sitio del

Becerril, proindiviso: que linda por el Este, Oeste y Sur con finca del mismo y Norte camino de Latedo; valuada esta parte en veinticinco pesetas.

2.^a Otra parte en un linar, proindiviso, al sitio de las Cortinas de abajo, valuada la parte que corresponde al Gabriel en trescientas veinticinco pesetas: que linda por el Este Florencio Vicente y Oeste Domingo Fidalgo.

3.^a Una parte del prado de Armirellos: que linda al Este con tierra de Bernardino Revellado, Oeste con Agustín Lorenzo, Sur tierra de Eugenio Vaquero y Norte con Bernardino Revellado; valuada por la parte en veinticinco pesetas.

4.^a Otra parte de prado al mismo sitio, proindiviso: que linda al Naciente con tierra de Casiano Rivas, Poniente con barranco de particulares, Sur Miguel Poyo y Norte con Casiano Rivas; valuada la parte en veinticinco pesetas.

5.^a Otra parte de linar al sitio de la Mella: que linda al Naciente con viña de herederos de Gabriel Fernández, Oeste Julián Vicente, Sur arroyo público y Norte camino; valuada la parte en cincuenta pesetas.

6.^a Otra parte de linar, proindiviso, al mismo sitio: linda al Naciente prado de Miguel Poyo, Poniente Eleuterio Rodríguez, Sur camino y Norte viña de Eugenio Vaquero; valuada la parte en sesenta y cinco pesetas.

7.^a Otra parte de tierra en el Turriero, proindiviso: linda al Naciente con Ildefonso Blanco, Poniente Angel Pérez, Sur herederos de Gabriel Fernández y Norte Eleuterio Rodríguez; valuada la parte en treinta pesetas.

8.^a Otra parte de linar en Valdebarreos, proindiviso: linda por el Naciente con particulares, Poniente con Agustín de la Peña, Sur Miguel Poyo y Norte el mismo Miguel; valuada la parte en treinta pesetas.

9.^a Una parte de tierra en Almirillos, proindiviso: linda por el Naciente Agustín Lorenzo, Poniente rio internacional, Poniente con Casiano Rivas, Sur Angel Trabazos y Norte Angel Blanco; valuada la parte en cuarenta pesetas.

10. Otra parte de linar en Almirillos, proindiviso: que linda al Naciente José Suarez, Poniente rio internacional, Sur y Norte Agustín Lorenzo; valuada la parte en veinticinco pesetas.

11. Otra parte de cortina al sitio de la Fosal, proindiviso: que linda al Naciente Casiano Rivas, Poniente vía pública, Sur vía pública y Norte con Agustín Lorenzo; valuada la parte en veinticinco pesetas.

12. Una parte de tierra al sitio de Lombo del Carrascal, proindiviso: que linda al Naciente Gregorio Pérez, Poniente Agustín Lorenzo, Sur el barranco del Espino y Norte con vía pública; valuada la parte en doscientas pesetas.

13. Una parte de tierra al sitio de los Pradicos, proindiviso: que linda al Naciente Eugenio Vaquero, al Poniente con Ramón Poyo, Sur Blas Ramos y Norte carretera del Estado; valuada la parte en cincuenta pesetas.

Alcañices á dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Antonio Niño. R—968

ZAMORA

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con motivo del fallecimiento abintestado de D.^a Vicenta Gallego López, mayor de edad, casada con D. Venancio Miguel López y vecina que fué de Pajares de la Lampreana, acaecido el día veinte de Mayo de mil novecientos veintiseis en el referido pueblo, solicitando ser declarados herederos suyos sus hermanos doblesvínculo M.^a Luz, Catalina, Manuel, Damián y Ubalda Gallego López, todos vecinos del referido Pajares, sin perjuicio de la cuota viudal usufructuaria que la Ley concede al cónyuge superviviente; y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público tal fallecimiento intestado de dicha causante y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; en la inteligencia de que transcurri-

do dicho plazo se dictará la resolución procedente.

Dado en Zamora á veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Mariano Gallo-Alcántara.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

R—978

BENAVENTE

Cédula de citación.

Hernández, Máximo; domiciliado últimamente en Benavente en el H. Español, y Agente que fué de la casa de D. Julio Revuelta, de Zamora, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, con objeto de prestar declaración en la causa seguida en el mismo por estafa de una bicicleta á virtud de denuncia de D. Julio Revuelta, con el número treinta y cuatro del año actual; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Luciano Alonso. R—1068

TORO

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal contra Rafael González García, hojalatero ambulante, cuyo paradero se ignora, por causar daño con dos caballerías menores y una mayor en sembrado de cebada al pago de las Pesqueras, de este término municipal, de la propiedad de Francisco Sevillano, vecino de esta ciudad, el día veinte de Febrero último, el señor Juez ha ordenado que sea citado para que comparezca con las pruebas que tenga el día veintiseis del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, con el fin de celebrar el anunciado juicio.

Y para que sirva de citación al sujeto expresado, firmo la presente.

Toro á veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Emilio Sánchez. R—1066

LA MUGA

Don Felipe Paniagua Pozo, Juez municipal de este pueblo de La Muga.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue demanda de juicio verbal civil promovido por el Manuel Martín Marino, vecino de este pueblo de La Muga, contra Francisco Viñuela Rodríguez, vecino de Viñuela de Sayago, sobre reclamación de quinientas quince pesetas de principal y treinta y cinco pesetas con noventa céntimos de intereses, que hacen un total de quinientas cincuenta pesetas con noventa céntimos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Paniagua. En La Muga á cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho. Teniendo en cuenta lo que se solicita en la anterior comparecencia por el demandante, se suspende el juicio señalado para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, á cuya comparecencia acudirán las partes con las pruebas que les convenga, librándose nuevo exhorto al Juzgado municipal de Viñuela para que por el mismo se haga la citación en la forma ordenada en la Ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que tiene domicilio conocido y vive su mujer é hijos en el mismo, sin perjuicio de que se cite á dicho demandado Francisco Viñuela Rodríguez por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL y sitio de costumbre del pueblo de Viñuela, bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver á citarle, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Felipe Paniagua Pozo, Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Paniagua.—Modesto F. Silva.

Y para que dicha citación tenga lugar al demandado Francisco Viñuela, expedimos el presente que firmamos en La Muga á cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Felipe Paniagua.—P. S. M., El Secretario, Modesto F. Silva. R—1154